



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 605-2011-MPI
Ilo, 19 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 01 de Diciembre del 2011

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 195°, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes en materia de salud y medio ambiente conforme a Ley.

Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 4° establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción

Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Acápito 7.1°, del Artículo 73° del Capítulo I del Título V establece como funciones y competencias específicas que los Gobiernos Locales promueven programas de prevención, rehabilitación y erradicación de los casos de consumo de drogas y alcoholismo.

Que la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece en su Artículo 3° que las Municipalidades a través de sus ordenanzas autorizan a los establecimientos el consumo de bebidas alcohólicas como así también regulan los horarios de expendio.

Que la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece en su Artículo 11° y 12° que las Municipalidades realicen las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley así como también apliquen las sanciones correspondientes establecidas en el reglamento de Ley en mención.

Que el Reglamento de la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por DS N° 012-2009-SA establece en su Artículo 5° que las Municipalidades aprueben ordenanzas con el fin de establecer los horarios de venta de expendio de bebidas alcohólicas por razones de seguridad y tranquilidad pública.

Que el Reglamento de la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por DS N° 012-2009-SA establece en su Artículo 7° que las Municipalidades establecerán las normas que la Ley N° 28681 indica respecto al consumo de Bebidas Alcohólicas en espectáculos y eventos públicos.

Que el Reglamento de la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por DS N° 012-2009-SA establece en su Artículo 19° que las Municipalidades realicen las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 28681.

Que el Reglamento de la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas aprobado por DS N° 012-2009-SA establece en su Artículo 20°, 21° y 23°, 24° que las Municipalidades establecerán las infracciones y sanciones correspondientes de acuerdo a criterios específicos contemplados en la Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Por lo que estando a las facultades conferidas en la constitución Política del Estado, La Ley Orgánica de la Municipalidades Ley N° 27972, así como las demás normas indicadas en la parte considerativa y estando a lo acordado por los miembros del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Diciembre del 2011, se aprueba la siguiente ordenanza:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Alcaldía

**ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
DISTRITO DE ILO**

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, así como establecer las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a fin de minimizar los riesgos a terceros y a menores de edad provocados por el consumo de bebidas alcohólicas de forma desmedida.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, distribuyan, comercialicen o consuman bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ilo.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza quedan establecidas las siguientes definiciones:

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Considérese a todos los productos y subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados al consumo oral. (cerveza, vinos, destilados, macerados, licores de fantasía y otros)
- b) **Establecimientos Comerciales:** Considérese para la presente Ordenanza los locales donde se ofrecen servicios o bienes para su venta, llámese tiendas, bodegas, restaurants, snaks, bares, karaokes, discotecas, y otros donde se expendan bebidas alcohólicas.
- c) **Vía Pública:** Llámese a los espacios e instalaciones destinados a la estancia y/o desplazamiento de las personas y vehículos, incluidos calles, veredas, bermas, estacionamientos públicos, parques, alamedas, plazas, malecones, playas y otros similares.
- d) **Infractor:** Persona natural o jurídica que infringe o trasgrede una norma, reglamento, ordenanza u otra disposición Legal.
- e) **Comercialización de Bebidas Alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor hasta el consumidor final.
- f) **Venta Ambulatoria de Bebidas Alcohólicas:** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen Licencia de Funcionamiento ni Autorización Municipal para vender en Ferias, Mercadillos o en la Vía Pública.
- g) **Consumo:** Es la etapa de la Cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- h) **Publicidad de Bebidas Alcohólicas:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 4°.- DE LA AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Todo Establecimiento, Actividad Temporal o Espectáculo Público donde se expendan Bebidas Alcohólicas, en envases cerrados, envases abiertos o copeo u otra modalidad, deberá contar con la Autorización Municipal o Licencia de Funcionamiento correspondiente, en la cual indicará el horario permitido, y no deberá estar ubicada a menos de cien (100) metros de alguna Institución Educativa.

Artículo 5°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES O ESPECTACULOS PUBLICOS DONDE SE EXPENDA BEBIDAS ALCOHOLICAS

Los propietarios de establecimientos, o responsables de actividades temporales o espectáculos públicos además de cumplir con las normas establecidas en la presente Ordenanza deberán de manera obligatoria:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Alcaldía

- a) Colocar carteles visibles con la siguientes inscripciones:
"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD", "CUANDO TOMES NO MANEJES" y "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- b) Antes de realizar una venta solicitar el Documento Nacional de Identidad cuando se trate de jóvenes de aparente menoría de edad.
- c) Negar el ingreso de menores de edad cuando el giro sea únicamente para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 6°.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS ACTIVIDADES TEMPORALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

El organizador de la Actividad Temporal o Espectáculo Público en donde se expendan bebidas alcohólicas será responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de la presente ordenanza, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción.

Artículo 7°.- DE LOS HORARIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

En razón a promover la conservación de la salud física y mental de las personas, prevenir los riesgos a terceros, los accidentes de tránsito y el consumo de bebidas alcohólicas de menores de edad, se establece como horario límite de "Funcionamiento", para el expendio de bebidas alcohólicas el siguiente:

- a) Tiendas, Bodegas, Licorerías y otros similares de Lunes a Domingo hasta las 23 horas.
- b) Bares, Peñas, Discotecas, Video Pubs, Karaokes, Cabarets, Salón de Recepciones, de Lunes a jueves desde las 18 horas hasta la 1:00 a.m.; de Viernes a Domingo hasta las 03 horas. Para vísperas de feriados desde las 18 horas hasta las 3:00 horas.
- c) Las actividades temporales o espectáculos públicos, de lunes a jueves hasta las 00 horas y de viernes a domingo las 2:00 horas.
- d) Los eventos realizados en las Bañerías y Playas Públicas (PLAYAZOS) hasta las 21:00 horas.

Artículo 8°.- DE LA PROHIBICION DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Quedan establecidas en la presente ordenanza las siguientes prohibiciones:

- a) Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio de bebidas alcohólicas en envases cerrados, envases abiertos o copeo u otra modalidad en la vía pública y/o de forma ambulatoria.
- b) Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aún cuando el local donde se realice tenga autorización municipal o licencia de funcionamiento; lo que generara la anulación automática de la misma.
- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en bodegas, tiendas, licorerías, galerías u otro establecimiento comercial.
- d) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública sin excepción.
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado estando en marcha o estacionado.
- f) Se prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad.

CAPITULO TERCERO
DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.- DE LAS INSPECCIONES Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

La Autoridad Municipal, a través de las Gerencias y Sub Gerencias Competentes y Fiscalizadores, estarán a cargo del control, inspección y fiscalización necesaria para que se asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 10°.- DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza son sancionadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, bajo los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- b) Daños ocasionados en la salud.
- c) Condición del infractor.
- d) Los beneficios obtenidos por el infractor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Alcaldía

Artículo 11°.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican como:

INFRACCIONES LEVES

- a) No colocar los carteles visibles señalados en el literal a) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

INFRACCIONES GRAVES

- b) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
c) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
d) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
e) Exender bebidas alcohólicas a menos de cien metros de Una Institución Educativas
f) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXESO ES DAÑINO"
g) No solicitar el Documento nacional de Identidad antes del expendio de bebidas alcohólicas.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- h) Exender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
i) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
j) Permitir y dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
k) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento no autorizado.
l) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas
m) Comercializar bebidas alcohólicas en locales sin Autorización Municipal o Licencia de Funcionamiento Municipal para el expendio de bebidas alcohólicas.
n) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la Autorización Municipal de forma eventual y transitoria.
o) Vender, distribuir suministrar y o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
p) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 12°.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones aplicables a la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Para las infracciones leves se aplicara una multa del 5 % de la U.I.T.
b) Para las Infracciones Graves se aplicara el decomiso del producto y una multa del 10 % de la U.I.T.
c) Para las infracciones Muy Graves se aplicara el decomiso, una multa de 20 % de la U.I.T. y la clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad Temporal o Espectáculo Publico.

Artículo 13°.- DE LA REINCIDENCIA

Cuando el infractor incurra en forma continua en la misma infracción la sanción aplicable será el 5% más de la UIT de la infracción cometida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

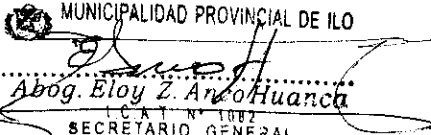
PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del los quince (15) días siguientes a su publicación, tiempo suficiente para la implementación de lo dispuesto en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.

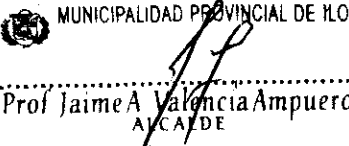
SEGUNDO.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración tributaria y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO.- Incorporar y actualizar las infracciones y sanciones descritas en la presente Ordenanza en la "Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas" aprobada con Ordenanza N° 148-2001-MPI.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Abog. Eloy Z. Anco Huanca
SECRETARIO GENERAL


Prof. Jaime A. Valencia Ampuero
ALCALDE